

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
JUSTICIA DE PAZ**

RESOLUCION Nro.: CB-00005-JP-2026

CORONEL BELISLE, 30 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: "R.M.E. C/ C.A.L. S/ DCIA. LEY 3040 (MOD 4241)", Expte. Nro.: CB-00005-JP-2026. Que se inicia por denuncia formulada por la Sra. R.M.E..

Y CONSIDERANDO: Los hechos denunciados, con el fin de evitar se origine algún nuevo suceso y preservar la integridad psicofísica de la denunciante-víctima, en el día de la fecha se ratifican las medidas cautelares provisoria solicitadas en la denuncia y dispuestas telefónicamente. Las medidas provisionales deberán mantener vigencia hasta que tome la intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia y disponga su continuidad o en su defecto el cese de las mismas.

En orden a lo expuesto,

RESUELVO:

- 1)HABILITESE feria judicial para el presente
- 2)CESE DE ACTOS DE VIOLENCIA del Sr. L.C.A. hacia la denunciante-víctima R.M.E.. Que atente contra la integridad, física, psíquica, emocional, económica, y sexual y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la víctima.
- 3)Hacer saber al denunciado que, de incumplir la orden judicial decretada, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 sin perjuicio de la intervención a la Fiscalía de turno por incumplimiento a la orden impuesta (Art. 239 del C. P).
- 4)Informar a la víctima y al denunciado que las presentes medidas dispuestas deberán

ser cumplidas por ambas partes.

- 5)Notificar a las partes que para la sustanciación del proceso deben contar con patrocinio letrado obligatorio (Art. 16 de la Ley 4241) y en caso de no contar con medios suficientes recurrir a la asistencia letrada gratuita de la Defensoría Oficial (Art. 30 y ctes Ley 4199 y Reglas de Brasilia), sita en Avellaneda 1390 de Choele Choel, tel: 02946-496102.
- 6)Oportunamente élévense las presentes actuaciones al Juzgado de familia de Luis Beltrán.